



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

C I R C U L A R No. 38

Xalapa de Enríquez, Ver., a 12 de septiembre de 2018.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Se hace de su conocimiento que mediante sentencia amparadora de fecha dos de agosto del presente año, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en Boca del Río Veracruz, dentro del Juicio de Amparo 204/2017-IV, promovido por JOSÉ ALBERTO PRIEGO MIRANDA, La Justicia de la Unión tuvo a bien conceder el amparo y protección al quejoso de cuenta; resolución que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en la misma ciudad, mediante resolución de diecisiete de mayo del año en curso, dentro del toca 459/2017 de su índice. Concesión amparadora que en la parte que hoy nos ocupa es para el efecto de:

“...En ese tenor, al resultar fundados los conceptos de violación, analizados atendiendo a la causa de pedir, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la justicia federal a José Alberto Priego Miranda, respecto del artículo 60 del Código de Derechos del Estado de Veracruz, a fin de que en lo subsecuente: a) no se aplique al quejoso, el artículo 60 del Código de Derechos del Estado de Veracruz, esto es, no se realice cobro alguno al mismo, por la certificación de las constancias que solicite de los expedientes (siempre y cuando sea parte o tenga personalidad para tal fin dentro de los mismos) que se tramiten ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz...”

En ese sentido, y toda vez que las ejecutorias de amparo deben de ser puntualmente cumplidas, dado que son de orden público e interés social, por lo tanto, de observancia vinculante y obligatoria en los términos que han sido dictadas y constituyen una norma individualizada, que restablecen el orden constitucional violado por el acto reclamado, y restituyen al quejoso en el pleno goce del derecho trasgredido, este órgano colegiado determina remitir la presente con el objeto de que la concesión amparadora sea aplicada única y exclusivamente al C. JOSÉ ALBERTO PRIEGO MIRANDA, esto es, no se le aplique el artículo 60 del Código de Derechos del Estado de Veracruz, entendiéndose que no se deberá realizar cobro alguno al mismo, por la certificación de las constancias que solicite de los expedientes, siempre y cuando sea parte o tenga personalidad para tal fin dentro de los mismos.

Lo que se hace de su conocimiento, por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCIÓN."
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

